**SECRETARIA. - San Pelayo,** 28 de agosto de 2023**.** Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda de pertenencia que se encuentra pendiente de admisión.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCA
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GÓMEZ ROSARIOC.C. N°: 35.115.637
DEMANDADO: GLADYS MARGARITA GUZMÁN ESPITIA C.C. N° 34.974.000, MANUEL ROBIRO ROSARIO PETRO CC. Nº 7.377.049, y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00228

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, se admitirá para darle el trámite previsto en el artículo 392 Ibídem. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia promovido por SANDRA PATRICIA GÓMEZ ROSARIOC.C. N°: 35.115.637 contra GLADYS MARGARITA GUZMÁN ESPITIA C.C. N° 34.974.000, MANUEL ROBIRO ROSARIO PETRO CC. Nº 7.377.049, y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, respecto del bien inmueble descrito en la demanda.

SEGUNDO: **IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: **EMPLAZAR** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso a los demandados SANDRA PATRICIA GÓMEZ ROSARIOC.C. N°: 35.115.637 contra GLADYS MARGARITA GUZMÁN ESPITIA C.C. N° 34.974.000, MANUEL ROBIRO ROSARIO PETRO CC. Nº 7.377.049, y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADA publicación que hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría realícese la respectiva inclusión.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante instalar en el inmueble objeto de pertenencia una valla que cumpla estrictamente las especificaciones señaladas en el numeral 7 del artículo. 375 ejusdem, en cuanto a dimensión, ubicación, contenido y tiempo de permanencia en el inmueble. Instalada la valla, la demandante aportará fotografías de la misma en el bien.

QUITNTO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-10104 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté, cuyo titular son GLADYS MARGARITA GUZMÁN ESPITIA C.C. N° 34.974.000 y MANUEL ROBIRO ROSARIO PETRO CC. Nº 7.377.049. Una vez inscrita y aportadas las fotografías a que hace referencia el numeral anterior, se incluirá el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines previstos en el inciso segundo del numeral sexto del art. 375 del C.G.P. En el oficio pertinente se relacionarán los datos que permitan identificar el inmueble.

NOVENO: Se reconoce personería al Doctor IVAN DARIO ESQUIVEL MUÑOZ C.C 1.065.005.302 y T.P309.004 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

**YAMIT AYCARDI GALEANO**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**cb3ff1514a2fa3d9903336160527fb75ad68b753d66e661b190da2e3b5073e55**

Documento firmado electrónicamente en 29-08-2023

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx**